

APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 08 NOV. 2002

 $_{\rm N^{\circ}}~2590$ 

VISTO: El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a *Limarí, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, Comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, IV Región de Coquimbo, visado por el Instituto de Fomento Pesquero; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 157/2002, contenido en Memorándum AMERB Nº 157/2002, de fecha 10 de Octubre de 2002; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 268 y Nº 355, ambos de 1995, Nº 509 de 1997 y Nº 572 de 2000, y el Decreto Exento Nº 374 de 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Nº 2622 del 2000 y Nº 2032 de 2001, ambas de esta Subsecretaría.

## CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 2622 de 2000, de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente a *Limarí*, *IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, Comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, IV Región de Coquimbo.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la organización antes individualizada ha presentado el segundo informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 157/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el segundo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a *Limarí, IV Región*, individualizada en el artículo 1º Nº 16 del D.S. Nº 509 de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Río Limarí, Comuna de Ovalle, Provincia del Limarí, IV Región de Coquimbo, inscrita en el Registro de Asociaciones Gremiales bajo el Nº 2342 y en el Registro Artesanal con el Nº 234, de 2 de diciembre de 1997, domiciliada en Caleta Río Limarí s/nº, Comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar antes del 30 de junio del año 2003, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 157/2002, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las especies que se indican desde el área de manejo antes señalada, en las cantidades y fechas que a continuación se señalan:

- a) 18.250 ejemplares del recurso Loco *Concholepas concholepas*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de enero de 2003.
- b) 4.400 ejemplares (370 Kg.) del recurso Lapa negra *Fissurella latimarginata*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2003.
- c) 11.950 ejemplares (1.050 Kg.) del recurso Lapa rosada *Fissurella cumingi*, entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de mayo de 2003.

La extracción de las especies señaladas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB Nº 157/2002, ya citado.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Además, la organización deberá registrar la información acerca de número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos – separado por especie en el caso del recurso Lapa, indicando la proporción correspondiente en las capturas -, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas dedicadas a la faena extractiva y posición georeferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 1° del Título II y al artículo 48 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

9.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

## ANOTESE Y NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO

(Firmado) FELIPE SANDOVAL PRECHT, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento

Saluda atentamente a Ud.

SILVIA CASTRO FRANCO

lefe Departamento Administrativo